



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 010-2024-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 16 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 575-2022-MPH/GM, de fecha 28 de noviembre de 2022; el Informe N° 014-2023-GAMB/RO/CI, de fecha 17 de mayo de 2023; la Carta N° 018-2023-CIRZA.RC/BCA, de fecha 17 de mayo de 2023; el Informe N° 13-2023-CHAWH/SO, de fecha 19 de mayo de 2023; la Carta N° 024-2023-CSM, de fecha 19 de mayo de 2023; el Informe N° 064-2023-MPH-BCA/ENCL; la Carta Múltiple N° 025-2023-MPH-BCA/GDUYR/SGOP; el Informe N° 581-2023-MPH-BCA/GDUYR/SGOP de fecha 10 de julio de 2023; la Carta Múltiple N° 017-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 20 de julio de 2023; la Solicitud S/N, de fecha 24 de octubre de 2023; la Resolución de Gerencia Municipal N° 195-2023-MPH/GM; el Expediente N° 028-2023-CA-CCPC; la Primera invitación para conciliar en el Expediente N° 075-2023-CCEB&VS/CAJAMARCA de fecha 14 de diciembre de 2023; la Carta N° 344-2023-MPH-BCA/PPM-BBCHG, de fecha 21 de diciembre de 2023; el Memorandum N° 002-2024-MPH-BCA/GDUYR; el Informe N° 006-2024-MPH-BCA/GDUYR/SGOP, de fecha 08 de enero de 2024; el Informe N° 010-2024-MPH-BCA/GDUYR, de fecha 09 de enero de 2024; el Informe N° 010-2024-GAJ-MPH-BCA de fecha 08 de enero de 2024; el Informe N° 001-2024-MPH-BCA/BBCHG de fecha 15 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el inciso 8) del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los **Procuradores Públicos podrán conciliar**, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su numeral 15.6. que: “Respecto a la función contemplada en el inciso 8) del artículo 33° del Decreto Legislativo 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, lo/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/ de la titular

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA  
MAD  
EXPEDIENTE  
N° 506455





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones (...), asimismo el numeral 15.12 del mismo artículo, señala que: "Para efectos de la aplicación de los numerales 1 y 2 del párrafo 15.6. del artículo 15° del presente Reglamento, la autorización del/ de la titular de la entidad, se materializa mediante cualquier medio formal verificable";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 575-2022-MPH/GM, de fecha 28 de noviembre de 2022, la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, aprueba la prestación Adicional N° 01 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA ZONA URBANA DEL C.P. MORAN LIRIO DEL DISTRITO DE HUALGAYOC - PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con Código Único de Inversiones N° 2362415, por un monto ascendente a la suma S/ 278,758.79 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 79/100 SOLES), incluido IGV, con un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios. Asimismo, aprueba el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/ 38,484.79 (Treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 79/100 soles);

Que, mediante Informe N° 014-2023-GAMB/RO/CI, de fecha 17 de mayo de 2023, el Residente de obra, remite al Representante Común del CONSORCIO IRZA, la solicitud de ampliación de plazo N° 02, indicando que al contratista le corresponde de acuerdo a ley solicitar una ampliación de plazo por 90 días calendarios invocando el causal de atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, mediante Carta N° 018-2023-CIRZA.RC/BCA, de fecha 17 de mayo de 2023, el Representante común del CONSORCIO IRZA, remite al supervisor de obra la solicitud de ampliación de plazo N° 02 enmarcado en la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, mediante Informe N° 13-2023-CHAWH/SO, de fecha 19 de mayo de 2023, el Supervisor de obra, deriva al Representante Común del CONSORCIO SUPERVISIÓN MORAN, la solicitud de la ampliación de plazo N° 02, por atrasos que han venido afectando la programación de la obra a consecuencia de que el Adicional de obra N° 01 afectó directamente la ruta crítica del proyecto y es necesaria la ampliación de plazo N° 02 por 60 días calendarios;

Que, mediante, Carta N° 024-2023-CSM, de fecha 19 de mayo de 2023, el Representante común del CONSOCIO SUPERVISOR MORAN, remite a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, la solicitud de ampliación de plazo N° 02 - atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que, a través del Informe N° 064-2023-MPH-BCA/ENCL, de fecha 29 de mayo de 2023, el Coordinador de obra, remite al Sub Gerente de Obras Públicas la observación a la ampliación de plazo de ejecución de obra N°02, indicando que de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 198° para la ampliación de plazo el residente anota el inicio y el final de la causal, por lo que de lo mencionado se evidencia que no existe final de causal, puesto que el supervisor indica que no se ha culminado con la ejecución de partidas del adicional de obra N° 01, estando ante la inexistencia de fin del causal;

Que, mediante Carta Múltiple N° 025-2023-MPH-BCA/GDUYR/SGOP, de fecha 06 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas notifica la devolución del expediente de Ampliación de plazo N° 02, toda vez que la causal establecida por el contratista para dicha solicitud, es la afectación a la ruta crítica del contrato principal por la ejecución del Adicional de Obra N° 01, sin embargo, tal como se evidencia en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 365 de fecha 26 de mayo de 2023, el Adicional de obra N° 01 a la fecha del citado asiento aún no ha sido concluida, en ese sentido al no tener el fin de causal no podía ser tramitada la solicitud de ampliación de plazo puesto que se estaría contraviniendo con lo dispuesto en el numeral 198.1 del RLCE;

Que, mediante Informe N° 581-2023-MPH-BCA/GDUYR/SGOP de fecha 10 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas remite al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural la opinión técnica respecto de la ampliación N° 02, indicando que resulta IMPROCEDENTE dicha ampliación, debido a que la normativa de Contrataciones del Estado no contempla el levantamiento de observaciones de una solicitud de ampliación de plazo;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Que, mediante Carta Múltiple N° 017-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 20 de julio de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural notifica a la empresa contratista CONSORCIO IRZA y a la empresa supervisora CONSORCIO SUPERVISOR MORAN, respecto de la Imprudencia de la ampliación del plazo N° 02.

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 24 de octubre de 2023, la Secretaría General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca, solicita inicio de arbitraje en ampliación de la Cláusula Vigésima del Contrato de Ejecución de Obra N°17-2022-MPH-BCA-GM/GAF-SGL, celebrado entre el solicitante y la demandada;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 195-2023-MPH/GM, de fecha 27 de octubre de 2023, se RESUELVE EN FORMA TOTAL el Contrato de Ejecución de Obra N° 17-2022-MPH-BCA-GM/GAF-SGL, derivado de la Licitación Pública N° 006-2022-MPH-BCA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA ZONA URBANA DEL C.P. MORAN LIRIO DEL DISTRITO DE HUALGAYOC - PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2362415, por haber acumulado la máxima penalidad; de acuerdo a lo prescrito por el literal "b" del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante Expediente N° 028-2023-CA-CCPC, de fecha 27 de noviembre de 2023, la Secretaría General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca, manifiesta que el trámite del Proceso Arbitral, seguido contra la Municipalidad Provincial de Hualgayoc; y estando que han surgido nuevas controversias de conformidad con lo dispuesto en el numeral 45.18 del artículo 48° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, se amplía las pretensiones;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2023, el Centro de Conciliación Extra Judicial B&V SOLUCIONES, hace llegar la PRIMERA INVITACIÓN PARA CONCILIAR en el Expediente N° 075-2023-CCEB&VS/CAJAMARCA, teniendo como pretensiones: i) DEJAR SIN EFECTO LA CARTA MÚLTIPLE N° 017-2023-MPH-BCA/GDUYR, ii) APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR UN PERÍODO DE 90 DÍAS CALENDARIO, iii) SE ESTABLEZCA QUE EL MAYOR TIEMPO QUE ORIGINÓ LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL N°01 NO RESULTA ATRIBUIBLE AL CONSORCIO IRZA, iv) MUNICIPALIDAD ASUMA EL COSTO DE LOS GASTOS ARBITRALES; v) QUE EL TRIBUNAL DECLARE LA NULIDAD, INVALIDEZ O SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 195-2023-MPH/GM, ASÍ COMO LA CARTA NOTARIAL 014-2023-MPH/GM;

Que, mediante Carta N° 344-2023-MPH-BCA/PPM-BBCHG, de fecha 21 de diciembre de 2023, la Procuraduría Pública Municipal remite al despacho de Alcaldía el Expediente de Conciliación presentado por la empresa contrista CONSORCIO IRZA, solicitando informe técnico y legal;

Que, mediante Memorándum N° 002-2024-MPH-BCA/GDUYR, de fecha 03 de enero de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicita a la Sub Gerencia de Obras Públicas, emitir informe técnico respecto de la solicitud de conciliación de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA ZONA URBANA DEL C.P. MORAN LIRIO DEL DISTRITO DE HUALGAYOC - PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2362415.

Que, mediante Informe N° 006-2024-MPH-BCA/GDUYR/SGOP, de fecha 08 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas, emite opinión técnica respecto a solicitud de conciliación la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA ZONA URBANA DEL C.P. MORAN LIRIO DEL DISTRITO DE HUALGAYOC - PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2362415, concluyendo que resulta improcedente conciliar con la empresa contratista respecto de la PRIMERA PRETENSIÓN sobre dejar sin efecto la Carta Múltiple N° 017-2023-MPH-BCA/GDUYR mediante la cual se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 02, toda vez que fue responsabilidad de la empresa contratista el actuar de manera diligente al momento de presentar el trámite de ampliación de plazo ante la entidad, con respecto a la SEGUNDA PRETENSIÓN opina que es procedente conciliar respecto de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02, por un período de 75 días



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



calendario, el cual se contabilizará desde el 20 de mayo de 2023 hasta el 03 de agosto de 2023, debido a que se verificó que si existió afectación a la ruta crítica del contrato principal por la demora en la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y ejecución del mismo, con relación a la TERCERA PRETENSIÓN, no opina puesto que la empresa contratista no aclara a que se refiere con dicho pedido, asimismo con respecto a la CUARTA PRETENSIÓN la Sub Gerencia opina que no es procedente conciliar dicho pedido tomando en cuenta que ha sido la empresa contratista CONSORCIO IRZA, quien al no haber actuado diligentemente al momento de tramitar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 ha provocado que esta se deniegue al momento de tramitar su solicitud y como consecuencia de ello se resuelva el contrato celebrado en las partes, por último con relación a la QUINTA PRETENSIÓN opina que de poder conciliar la Segunda Pretensión se da por entendido que tanto la Resolución de Gerencia Municipal N° 195-2023-MPH/GM así como la Carta Notarial N° 014-2023-MPH/GM quedarían sin efecto;

Que, mediante Informe N° 010-2024-MPH-BCA/GDUYR, de fecha 09 de enero de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe técnico sobre la solicitud de conciliación referente a la ampliación de plazo N° 02 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA ZONA URBANA DEL C.P. MORAN LIRIO DEL DISTRITO DE HUALGAYOC- PROVINCIA DE HUALGAYOC- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2362415, a fin de que se emita el informe legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 010-2024-GAJ-MPH-BCA de fecha 08 de enero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta que, en virtud a los informes técnicos emitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, opina que resulta IMPROCEDENTE, conciliar con la empresa contratista CONSORCIO IRZA, respecto a la PRIMERA PRETENSIÓN, la cual refiere a dejar sin efecto a la CARTA MÚLTIPLE N° 017-2023-MPH-BCA/GDUYR, mediante la cual se declaró improcedente la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, toda vez que fue responsabilidad de la empresa contratista la debida presentación del trámite de ampliación de plazo ante la Entidad, respecto a la SEGUNDA PRETENSIÓN debe ser PROCEDENTE conciliar con la empresa contratista CONSORCIO IRZA, respecto de la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por un periodo de 75 días calendario, toda vez que se verifica que si existió afectación a la ruta crítica del contrato principal por la ejecución del Adicional de Obra N° 01 – deductivo vinculante N° 01. Así mismo se verifica que la ENTIDAD ha incumplido en aprobar el EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N° 01 – DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, dentro de los plazos establecidos en el numeral 205.6) del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, lo cual afectó al plazo de ejecución de la obra, con relación a la TERCERA PRETENSIÓN, en este punto la empresa contratista no sustenta ni aclara a que se refiere dicha pretensión, en consecuencia, opina que NO ES CONCILIABLE, con respecto a la CUARTA PRETENSIÓN, NO ES PROCEDENTE CONCILIAR, tomando en cuenta que ha sido la empresa contratista CONSORCIO IRZA, quien al no haber actuado diligentemente al momento de tramitar la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 ha provocado que esta se deniegue y como consecuencia de ello posteriormente la Entidad haya decidido resolver de forma total el Contrato de Ejecución de Obra N° 17-2022-MPH-BCA-GM/GAF-SGL, así mismo con respecto a la QUINTA PRETENSIÓN, indica que para poder conciliar la SEGUNDA PRETENSIÓN con la empresa contratista, se da por entendido que tanto la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 195-2023-MPH/GM, así como la CARTA NOTARIAL N° 014-2023-MPH/GM quedarían sin efecto. Por lo tanto, en esta pretensión SE RECOMIENDA CONCILIAR. Por último, dicha Gerencia propone que, en primer lugar, se resuelva la Pretensión de Resolución del Contrato, la misma que según Informe N° 006-2024-MPH-BCA/GDUYR/SGOP emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas, dicha Pretensión resulta conciliable;

Que, mediante Informe N° 001-2024-MPH-BCA/BBCHG de fecha 15 de enero de 2024, la Procuraduría Pública Municipal manifiesta que de la evaluación efectuada a los criterios previstos en la normativa de contrataciones como los de costo beneficio, ponderación de los costos y riesgos y analizados los documentos obrantes en el expediente, contempla la posición de conciliar en los siguientes fundamentos: i) Formular un acuerdo conciliatorio respecto a la Segunda Pretensión y se le otorgue un plazo de 75 días calendarios por concepto de la ampliación de Plazo N° 02, por lo que la Resolución de Gerencia Municipal N° 195-2023-MPH/GM así como la Carta Notarial N° 014-2023-





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



MPH/GM quedan sin efecto legal al haber recobrado vigencia el Contrato por estar vigente el plazo contractual de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA ZONA URBANA DEL C.P. MORAN LIRIO DEL DISTRITO DE HUALGAYOC - PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", para lo cual se requiere que se le emita la resolución autoritaria para conciliar con el CONSORCIO IRZA dentro de las condiciones establecidas en el presente informe a fin de evitar perjuicio económico a la entidad en un proceso arbitral;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** facultades al Procurador Público Municipal **Abg. BREZNEV BROW CHUQUIRUNA GOICOCHEA** en resguardo de los intereses de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para Conciliar Extrajudicialmente con el Consorcio IRZA en el Expediente N° 075-2023-CCEB&VS/CAJAMARCA, conforme a los considerandos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que el Procurador Público Municipal, deberá informar al despacho de alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Tecnologías y Sistemas de la Información su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

**ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR** sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
  
Hernán Vásquez Saavedra  
ALCALDE PROVINCIAL

